República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 ***2013 00510*** *00*
Interlocutorio: 799

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Grupo Consultor Andino S.A, en calidad de cesionario del Banco AV Villas S.A., en contra de Dagoberto Gil Alzate, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que pudiera tener depositados a su nombre el ejecutado Dagoberto Gil Álzate identificado con la c.c. No. 4.524.157, en cuentas o CDTs, en las entidades bancarias Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Pichincha, Helm Bank, City Bank, CorpBanca, Banco Agrario y Sudameris de la ciudad por cuenta del presente asunto.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese el respectivo oficio circular dirigido a las entidades bancarias anteriormente relacionadas.

3) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Sin condenar en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

6) No aceptar la renuncia de términos por no estar conforme a los preceptos del artículo 119 del C.G.P.

7) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 139
Fecha de notificación por estado 25/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71947497ad1b85660472138320c65fc9f312ed02d905edad7c402b38cd787886**
Documento generado en 24/08/2021 01:29:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica